

MinAmbiente Processor A Property Processor A Property

300.28

EXP.097/2014. A.F.

06 JUN 2014

RESOLUCION

,Nº 0475

## "POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1171 de 16 de mayo de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor RUBEN GUTIERREZ SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.226.280 expedida en Santiago de Tolú - Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar 7la cantidad de CIENTO TREINTA (130) árboles de las especies: Roble (Tabebuia roseae), (50), Cedro (Cedrela odorata) (30), Vara de humo Cordia alliodora) (50), los cuales se encuentran plantados en el predio Bella Vista, Vereda El Bongo, Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$467.275.00) Mcte., los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 1350 de 30 de mayo de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No. 550, de fecha 30 de mayo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.399 de 30 de mayo de 2014, el que expresa:

- "Teniendo en cuenta que hay árboles a orillas del arroyo y en una represa, solo se inventariaron CIEN (100) árboles, los cuales son: Cuarenta (40) Robles (Tabebuia roseae), Cuarenta (40) Vara de Humo (Cordia alliodora) y Cuarenta (40) Cedros (Cedrela odorata).
- Teniendo en cuenta todo lo anterior se considera viable otorgar el permiso al señor RUBEN GUTIERREZ SILGADO, para que realice el aprovechamiento forestal de 100 árboles solamente, pues los otros 30 se encuentran en sitios que prohíbe el Decreto 1791 de 1996.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor RUBEN GUTIERREZ SILGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.226.280 expedida en Santiago de Tolú - Sucre, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de CIEN (100) árboles de las especies: Roble (Tabebuia roseae),(40), Cedro (Cedrela odorata) (20), Vara de humo Cordia alliodora) (40), los cuales se encuentran plantados en el predio Bella Vista, Vereda El Bongo, Corregimiento Palmira Negra, Municipio de



Nº 04/5



San Onofre, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:08579285, Y: 1516869, Z: 180 m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CIEN (100) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 116.73 m3. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

## INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m <sup>3</sup> (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE	40	63.83	15.402.00	983.109.00
VARA DE HUMO	40	26.92	15.402.00	414.621.00
CEDRO	20	25.98	18.130.00	471.017.00
TOTAL	100	116.73		1.868.747.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de QUINIENTOS (500) árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.868.747.00) Mcte, discriminados así:, UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA (\$ 1.397.730) M.cte a razón de QUINCE MIL CUTROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00) Mcte, por cada metro cúbico de las especies Roble y Vara de humo; y CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (\$471.017.00) a razón de y DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA (18.130.00) M.cte por cada metro cúbico de



№ 0475



la especie Cedro; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS** (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de San Onofre para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General

CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral. Transcribió: Gina Ricardo/